

minadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Orihuela (Alicante) que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia en Alicante.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Alicante.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda don Juan Antonio Jordá Juan.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes: Don Joaquín Ezcurra Alonso y don Marcelino Abellán Mula.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, el Arquitecto don Antonio Orts Orts.

Secretario: Actuará como Secretario el Vocal que se designa por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, una vez que formule la Comisión la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**10635** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Orozco Matas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Orozco Matas contra resoluciones de este Departamento, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 5 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no entrando a conocer del fondo del asunto en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña María Teresa Orozco Matas, contra las resoluciones de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cuenca, y de diez de octubre del mismo año de la Dirección General de Personal de ese Ministerio resolviendo ésta la alzada interpuesta contra la anterior, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976. •

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**10636** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angustias Zafrilla Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angustias Zafrilla Jiménez contra resolución de este Departamento sobre nombramiento de Profesora de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 5 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no entrando a conocer del fondo del asunto en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña María Angustias Zafrilla Jiménez, contra las resoluciones de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cuenca, y de diez de octubre del mismo año de la

Dirección General de Personal de ese Ministerio, resolviendo ésta la alzada interpuesta contra la anterior, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**10637** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Viñe Marcellán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Viñe Marcellán, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, que desestimó la petición de la recurrente relativa a trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Viñe Marcellán, Maestra Nacional, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de siete de julio de mil novecientos setenta y uno, y de siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla entablada que denegó su petición de abono a efectos de trienios y de jubilación del tiempo que estuvo en las situaciones de excedencia voluntaria e ilimitada previstas en el artículo ciento treinta y siete del Estatuto del Magisterio de dieciocho de mayo de mil novecientos veintitrés, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones confirmadas por ser conformes a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**10638** *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sofio Blasco Cándido y continuado por su viuda doña Baltasara Navalpotro Hernando.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Sofio Blasco Cándido, continuado por su viuda doña Baltasara Navalpotro Hernando, contra la Administración Pública, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de enero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Sofio Blasco Cándido y continuado en nombre de su viuda, doña Baltasara Navalpotro Hernando, contra la desestimación presunta de lo solicitado en escrito de uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar que, conforme a la propuesta de resolución remitida al Interventor Delegado el once de octubre del mismo año, procede reconocer al recurrente como servicios computables para trienios los seis años, nueve meses y seis días de diferencia entre el período de separación padecida y la pena de suspensión a que fue condenado; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.